"Decenio de la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 0011-2023-CM-MDT/C/RC

Taray, 18 de septiembre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY- PROVINCIA DE CALCA-DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Taray, en Sesión Ordinaria N° 017-2023, de fecha 18 de septiembre del 2023, bajo la Presidencia del Alcalde señor **JULIÁN TTUPA CALLIÑAUPA** y la asistencia del pleno de Regidores Sr. **WILFREDO RAMOS FORO,** Sra. **FLORENTINA QUISPE GASPAR,** Sra. **NICOLASA GONZALEZ JARA,** Sr. **ROBERT DELGADO TINTAYA** y Sra. **RAQUEL MAYTA QQUERAR,** en lo relativo a la propuesta de Ordenanza Municipal que prohíbe el deposito y/o arrojo de materiales de construcción y desmontes en las calles del Distrito de Taray; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establecen que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en el Concejo Municipal cumple la función normativa, entre otros mecanismos, a través de la Ordenanza Municipal, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo 200 inciso 4) de la Constitución Política del Estado tiene rango de Ley;

Que, artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, referido a saneamiento, salubridad y salud, prescribe que en su inciso 3), "Las municipalidades distritales ejercen de manera exclusiva entre otras las funciones específicas: **3.1.** Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios. **3.2.** Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales. **3.3.** Instalar y mantener servicios higiénicos baños de uso público. **3.4.** Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gass, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente". Asimismo, las Municipalidades ejercen de manera compartida entre otras las siguientes funciones: **a)** Administrar y reglamentar, directamente o por concesión los servicios de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo; y, **b)** Difundir.

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 7° de la Ley N° 29325- Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de Fiscalización Ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y sujetan

su actuación da las normas de la presente Ley y otras normas de materia ambiental, así como la disposición de que dicte la OEFA como ante rector del referido sistema.

Que, es necesario la aprobación de Ordenanza Municipal por cuanto las vías y las calles del Distrito de Taray son de dominio público y en nuestro distrito en algunas calles son utilizadas con depósito de materiales de construcción, desmontes o similares, que invaden las veredas y otros espacios públicos, que perjudican el libre tránsito vehicular y peatonal, asimismo afectan el medio ambiente, en tal sentido el pleno del Concejo está de acuerdo con esta propuesta a pedido de la señora Regidora NICOLASA GONZALES JARA, quien en su condición de Presidenta de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico y Medio Ambiente a través de la CARTA Nº 01-2023-NGJ/CM-Y de fecha 18/0972023 remite la propuesta de ORDENANZA MUNICIPAL, que PROHÍBE EL DEPOSITO Y/O ARROJO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTES EN LAS CALLES Y ARTERIAS DEL ÁMBITO URBANO DEL DISTRITO DE TARAY, el mismo que ha sido proyectado por esta COMISIÓN ORDINARIA en merito a la demanda y quejas de la población debido a la existencia de materiales excedentes o desperdicios de obras privadas que vienen siendo arrojadas en las calles del centro poblado de Taray.

Por lo que por **UNANIMIDAD** estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones contendidas en el numeral 8) del Art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta y por UNANIMIDAD; se ha emitido la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL DEPOSITO Y/O ARROJO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTES EN LAS CALLES DEL DISTRITO DE TARAY:

ARTÍCULO 1.-PROHIBIR terminantemente el depósito de materiales consistente en piedra, hormigón, arena y tierra en las principales calles del Distrito de Taray, así mismo los comerciantes no pueden invadir las veredas y las calles por ser de dominio público, debiendo la Municipalidad recoger estos materiales con la maquinaria correspondiente y utilizarlos para las obras públicas y sancionar a los infractores con una multa de **10% de la Unidad Impositiva Tributaria.**

ARTICULO 2.- ENCARGAR el Cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, para tal efecto deberán solicitar apoyo de las Fuerzas del Orden (PNP) a través de la Subprefectura Distrital y el personal de Seguridad Ciudadana,

ARTÍCULO 3°.- La presente Ordenanza será de aplicación para toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice la disposición de construcción y/o desmonte calles, avenidas, lugares públicos en la capital del Distrito de Taray.

ARTÍCULO 4°. DISPONER la vigencia a partir del 18 de septiembre del 2023 de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

En uso de sus facultades conferidas por el Inciso 5) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

Dado en el Palacio de Gobierno Municipal del Distrito de Taray, a los 18 días del Mes de Septiembre del año Dos Mil Veinte Tres.

MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL TARAY

JULIAN YTUPA CALLINAUPA
DNI: 24482260
ALCALDE

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº00.....-2023-CM-MDT-C

Taray, 18 de Septiembre del 2,023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY-PROVINCIA DE CALCA-DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Taray, en Sesión Ordinaria N°0....., de fecha 18 de Septiembre del 2,023, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Sr. .....y la asistencia de los señores Regidores:....., lo relativo a la propuesta de Ordenanza Municipal que prohíbe el deposito y/o arrojo de materiales de construcción y desmontes en las calles del Distrito de Taray; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 30305 Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establecen que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en el Concejo Municipal cumple la función normativa, entre otros mecanismos, a través de la Ordenanza Municipal, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo 200 Inciso 4) de la Constitución Política del Estado tiene rango de Ley;

Que, artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, referido a saneamiento, salubridad y salud, prescribe que en su inciso 3), "Las municipalidades distritales ejercen de manera exclusiva entre otras las funciones específicas: **3.1.** Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios. **3.2.** Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los

establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales. **3.3**. Instalar y mantener servicios higiénicos baños de uso público. **3.4.** Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gass, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente". Asimismo, las Municipalidades ejercen de manera compartida entre otras las siguientes funciones: **a)** Administrar y reglamentar, directamente o por concesión los servicios de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo; y, **b)** Difundir.

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 7° de la Ley N° 29325- Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de Fiscalización Ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y sujetan su actuación da las normas de la presente Ley y otras normas de materia ambiental, así como la disposición de que dicte la OEFA como ante rector del referido sistema.

Que, es necesario la aprobación de Ordenanza Municipal por cuanto las vías y las calles del Distrito de Taray son de dominio público y en nuestro distrito en algunas calles son utilizadas con depósito de materiales de construcción, desmontes o similares, que invaden las veredas y otros hechos similares, que perjudican el libre tránsito vehicular y peatonal, asimismo afectan el medio ambiente, en tal sentido el pleno del Concejo está de acuerdo con esta propuesta a pedido de la señora Regidora...Nicolasa....., Presidenta de la Comisión Ordinaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y rural ; por lo que por unanimidad se aprueba la Ordenanza Municipal que prohíba el uso de las vías públicas como son veredas, calles y todo los vías públicas para depósito de materiales de construcción, desmontes y mercaderías, debiendo la Municipalidad retirar previa una simple notificación o requerimiento a costo del infractor, no solo en la salvaguarda de la vía libre sino además en la protección ambiental de nuestra jurisdicción;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones contendidas en el numeral 8) del Art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta y por UNANIMIDAD; se ha emitido la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL DEPOSITO Y/O ARROJO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTES EN LAS CALLES DEL DISTRITO DE TARAY:

Artículo 1.-PROHIBIR terminantemente el depósito de materiales consistente en piedra, hormigón, arena y tierra en las principales calles del

Distrito de Taray, así mismo los comerciantes no pueden invadir las veredas y las calles por ser de dominio público, debiendo la Municipalidad recoger estos materiales con la maquinaria correspondiente y utilizarlos para las obras públicas y sancionar a los infractores con una multa de **10% de la Unidad Impositiva Tributaria.**

Articulo 2.- ENCARGAR el Cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, con tal fin solicitar apoyo de las Fuerzas del Orden (PNP) , personal de Seguridad Ciudadana

Artículo 3°.- La presente Ordenanza será de aplicación para toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice la disposición de construcción y/o desmonte calles, jirones, avenidas, redes viales, lugares públicos en la capital del Distrito de Taray.

Artículo 4°. DISPONER la vigencia a partir del 18 de Septiembre del 2023 de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

En uso de sus facultades conferidas por el Inciso 5) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio de Gobierno Municipal del Distrito de Taray, a los 18 días del Mes de Septiembre del año Dos Mil Veinte Tres.